

**Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre y disposiciones legales posteriores que desarrollan la misma, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 3.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se consideran de única categoría, aplicándose el índice de situación 0,7.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 29 de junio de 1.992, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.